

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4110/2023

Sujeto Obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

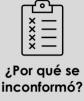


¿Qué solicitó la parte recurrente?



Saber cuál será el presupuesto asignado a la Alcaldía Álvaro Obregón para el ejercicio 2023, dentro del programa social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México."

Por la falta de entrega de la información en el nivel de desglose solicitado.



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR al no haberse desahogado la prevención realizada a la parte recurrente.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez Palabras Clave: Prevención, no desahogo, improcedente.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4110/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4110/2023, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090171423000320, a través de la cual requirió lo siguiente:

"Del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Vivienda en Conjunto del Programa de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de febrero de 2023,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



info

le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Álvaro Obregón para el ejercicio fiscal 2023?" (sic)

2. El veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional

de Transparencia, adjunto los oficios CPIE/UT/000429/2023 y SAF/SE/040/2023

con sus anexos, a través de los cuales emitió respuesta a la solicitud de

información.

3. El ocho de junio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando

inconformidad en los siguientes términos:

"solicite ¿ Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Álvaro Obregón para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Vivienda en Conjunto del Programa de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de febrero de 2023, solo de la alcaldía Álvaro Obregón, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por alcaldías y mucho menos el desglose de la alcaldía antes mencionada.

y moone menee or acceptace ac is allowed an acceptace and a

SOLICITO desglosen el presupuesto de la alcaldía Álvaro Obregón de dicho

programa." (sic)

4. Este Instituto al no contar con elementos suficientes para conocer con precisión

la fecha en la que la persona solicitante tuvo conocimiento de la respuesta

impugnada, lo anterior, dado que la persona solicitante señaló como en el medio

para recibir notificaciones el "correo electrónico" proporcionado, al presentar su

solicitud de información pública, mediante acuerdo del trece de junio, determinó

procedente, prevenir a la parte recurrente, con fundamento en los artículos 237,

Ainfo EXPE

fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el acuerdo,

cumpliera con lo siguiente:

• Bajo protesta de decir verdad, indique la fecha en la que le fue notificada

la respuesta a la solicitud de información de folio 090171423000320 en el

medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo

sabedor de la misma.

En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto

Obligado le hizo llegar la respuesta.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la

prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

Ainfo

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es

improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248.

fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes

razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso

de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya

desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y

VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988





- En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente: "del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Vivienda en Conjunto del Programa de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de febrero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Álvaro Obregón para el ejercicio fiscal 2023?" (sic)
- El sujeto obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiuno de marzo de la presente anualidad, mediante los oficios CPIE/UT/000429/2023 suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia; y el oficio anexo No. SAF/SE/040/2023 constante de 6 fojas, suscrito por la Subsecretaria de Egresos.
- Por otra parte, el ahora Recurrente al interponer el ocho de junio de dos mil veintitrés, recurso de revisión en el que se actúa se agravió manifestando lo siguiente: ""solicite ¿Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Álvaro Obregón para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Vivienda en Conjunto del Programa de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de febrero de 2023, solo de la alcaldía Álvaro Obregón, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por alcaldías y mucho menos el desglose de la alcaldía antes mencionada. SOLICITO desglosen el presupuesto de la alcaldía Álvaro Obregón de dicho programa." (sic)

Al respecto, es importante señalar que este Instituto, no contó con elementos para conocer con precisión la fecha en que la persona recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada lo anterior, toda vez que la persona solicitante señaló como

info

en el medio para recibir notificaciones el "correo electrónico" proporcionado, al

presentar su solicitud de información pública.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco

días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el

acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

• Bajo protesta de decir verdad, indique la fecha en la que le fue notificada

la respuesta a la solicitud de información de folio 090171423000320 en el

medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo

sabedor de la misma.

En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto

Obligado le hizo llegar la respuesta.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los

términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de junio**, a través de correo

electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el plazo para

desahogar la prevención transcurrió del veintiuno al veintisiete de junio de

dos mil veintitrés.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de

promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención

realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial

Ainfo

de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia

de este Instituto.

En consecuencia, en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al

rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención

realizada.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio

señalado para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO